

# Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Raúl Sánchez Díaz M.**

## DECRETO:

La II. V LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27 FRACCIONES I Y XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NO. 99.-

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, como un organismo público descentralizado con personalidad juridical y patrimonio propios, que tendrá como objeto:

I.- Estudiar la planeación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios de las poblaciones del Municipio de Mexicali.

II.- Ejecutar las obras relacionadas con el abastecimiento y distribución de agua potable, de los sistemas de alcantarillado y de otros servicios.

III.- Operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y otros servicios.

IV.- Recaudar los ingresos que conforme a la Ley de correspondan.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, estará administrada por un Consejo integrado por cinco miembros que serán: El Gobernador del Estado o su Representante, El Director General de Obras y Servicios Públicos del Estado, el Tesorero General del Estado y dos Representantes de la Iniciativa Privada que serán designados por el Gobernador del Estado, en los términos que fije el Reglamento Interior.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo de Administración designará un Gerente General quien tendrá la representación de la Institución, con las facultades que a los mandatarios corresponden conforme al Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Estado y podrán otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo del Consejo de Administración. El Gerente General tendrá voz en el seno del Consejo. Igualmente designará al Secretario del Consejo.

Corresponde al Consejo de Administración designar a los demás funcionarios y empleados; pero podrá delegar esta facultad en el Gerente General.

**ARTICULO CUARTO.-** Las remuneraciones de los miembros del Consejo, del Gerente General, de los funcionarios y empleados se fijarán por el Consejo en el presupuesto anual correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.-** El programa y presupuesto anual de gastos y el balance aprobado por el Consejo, deberán ser sometidos al Gobernador del Estado para su aprobación definitiva, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

El balance general tendrá el carácter de cuenta pública, sujeto por lo tanto a la vigilancia y aprobación de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso.

**ARTICULO SEXTO.-** El patrimonio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali se integrará:

I.- Con los bienes muebles e inmuebles, derechos al uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado que el Gobierno le asigne.

II.- Con las cantidades que conforme a la Ley se le destinen.

III.- Con los rendimientos de sus bienes y con los ingresos que por cualquier concepto obtenga.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, administrará su patrimonio con sujeción a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo del Estado. No podrá enajenar o gravar sus bienes sin acuerdo previo y expreso del Gobernador, ni podrá otorgar fianzas o participar en sociedades de responsabilidad ilimitada.

**ARTICULO OCTAVO.-** La obligación de pago de las cuotas por consumo de agua y por la realización de las obras que ejecute la Comisión y sus accesorios, tendrá el carácter de fiscal, correspondiendo a la Comisión la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación; la fijación de la cantidad líquida y su percepción y cobro. Respecto de las cantidades que no hubieren sido cubiertas directamente a la Comisión, el cobro se realizará por conducto de las Oficinas Recaudadoras del Estado, conforme a la Ley de Hacienda las que podrán hacer uso del procedimiento económico-coactivo. Obteniendo el pago, las Oficinas Ejecutoras entregarán a la Comisión las sumas recaudadas.

## **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO 1o.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 2o.-** Queda facultado el Gobernador del Estado, para expedir el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

**ARTICULO 3o.-** El personal administrativo de base que haya servido al Departamento de Aguas, dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Estado, continuará considerándose en la misma situación, con las mismas prestaciones que les otorga la Ley del Servicios Civil para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, En lo sucesivo, las relaciones entre el personal de la Comisión y ésta, se normarán por las disposiciones relativas de la Ley del Servicio Civil.

**DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.**

**Presidente**

**Dip. Oscar Baylón Chacón  
(Firmado)**

**Secretario**

**Dip. Efraín Avila García de la Cadena,  
(Firmado)**

De conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, mando se impriman, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Mexicali, Capital del Estado de Baja California, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**ING. RAUL SANCHEZ DIAZ M.  
(Firmado).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. FEDERICO MARTINEZ MANAUTOU  
(Firmado)**